



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE LAS
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACION DE SAN
FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

**LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

**ING. VIANCA MALDONADO
ANICETO.
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. IVAN REAL CHEW
PRIMER REGIDOR**

**ARQ. ERNESTINA
VICTORIA MARTINEZ
NAVA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. JOSE LUIS ASUNCION
GUTIERREZ DIAZ.
TERCER REGIDOR**

**LIC. ANGELICA GABRIELA
CONTRERAS MURILLO.
CUARTO REGIDOR**

**MTRO EN ADMON. ABEL
ALVARO ROA
CONTRERAS.
QUINTO REGIDOR**

**C. ANTONIA GRACIELA
MONROY ESQUIVEL.
SEXTO REGIDOR**

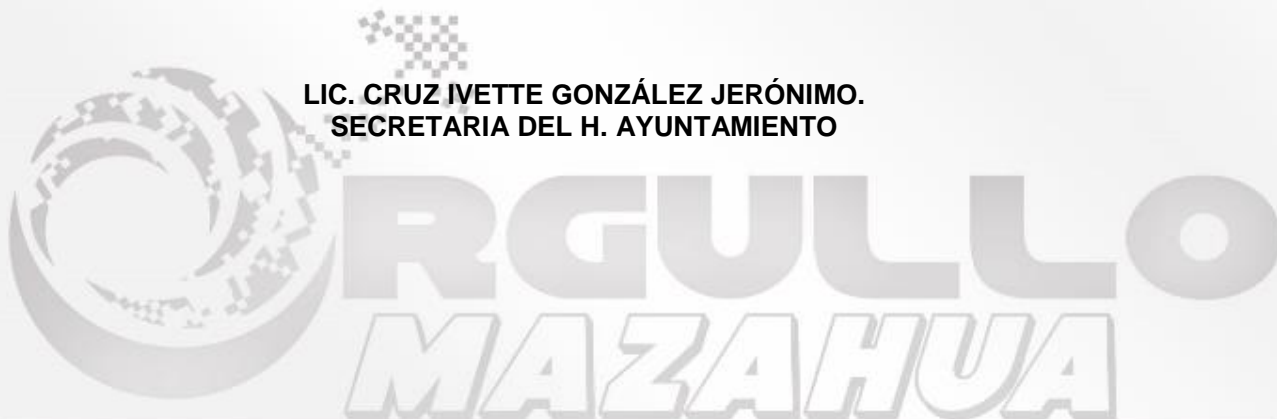
**C. MARIO GARDUÑO
GARCIA.
SEPTIMO REGIDOR**

**LIC. CARMEN ARMIDA
FLORES VAZQUEZ.
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. EMMANUEL GARAY
MIRANDA
NOVENO REGIDOR**

**C. FLORENCIO CRUZ
RULFO
DECIMO REGIDOR**

**LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 31 FRACCIONES I Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4 Y 5 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE LAS
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**



REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACION DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO REGULAR EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN PARA EL USO EXCLUSIVO Y ÓPTIMO QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- A) ANTIVIRUS/ANTI SPAM: SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE EVITAN LA CONTAMINACIÓN DE PROGRAMAS NOCIVOS PARA LA COMPUTADORA.
- B) CADENAS: CORREOS ELECTRÓNICO QUE SOLICITAN AL USUARIO QUE ENVIÉ CIERTA CANTIDAD DE MENSAJES A SUS CONTACTOS PROMETIENDO ALGÚN BENEFICIO.
- C) CONTRASEÑA: CLAVE ÚNICA DE UN USUARIO QUE PERMITE EL ACCESO A UN SISTEMA INFORMÁTICO.
- D) CORREO ELECTRÓNICO: EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, SE REFIERE AL QUE PARA SUS FUNCIONES EL AYUNTAMIENTO UTILICE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.
- E) HARDWARE: EQUIPO DE CÓMPUTO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO, DE SISTEMAS INFORMÁTICOS O DE COMUNICACIÓN.
- F) INTERNET: RED MUNDIAL DE TELECOMUNICACIÓN QUE PERMITE EL USO DE SERVICIOS COMO LA CONSULTA DE SITIOS WEB, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 3.- SON AUTORIDADES PARA LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- A) CONTRALOR MUNICIPAL; Y
- B) EL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA.

CAPITULO II

DEL USO DEL INTERNET Y LAS TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 4.- TODO EMPLEADO TENDRÁ DERECHO AL USO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, SI SUS LABORES ASÍ LO REQUIEREN. UNA VEZ ASIGNADO UN EQUIPO DE CÓMPUTO AL SERVIDOR PÚBLICO, TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) HACER BUEN USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO
- B) EL EQUIPO DE CÓMPUTO SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA FINES LABORALES.
- C) EL EQUIPO DE CÓMPUTO SERÁ PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- D) NO PODRÁ INSTALAR PROGRAMAS AJENOS A SU LABOR TALES COMO JUEGOS O DE USO PERSONAL.
- E) NO ALTERARÁ EL SOFTWARE INSTALADO POR INFORMÁTICA TALES COMO SISTEMA OPERATIVO O PAQUETERÍA.
- F) EL USUARIO SE HARÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DESPERFECTO A CAUSA DEL MAL USO DEL MISMO
- G) EN CASO DE CUALQUIER FALLA SE DEBERÁ REPORTAR INMEDIATAMENTE AL ÁREA DE INFORMÁTICA.
- H) EL USUARIO SERÁ RESPONSABLE DE RESPALDAR SU INFORMACIÓN PERIÓDICAMENTE.

EL ÁREA DE INFORMÁTICA SERÁ EL ÚNICO AUTORIZADO PARA DARLE MANTENIMIENTO O INSTALAR SOFTWARE Y/O HARDWARE EN LAS COMPUTADORAS DEL AYUNTAMIENTO, PROVEERÁ DE ANTIVIRUS PARA TODAS LAS COMPUTADORAS Y DARÁ MANTENIMIENTO PERIÓDICO A TODAS LAS COMPUTADORAS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 5.- TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO AL SERVICIO DE INTERNET SI SU LABOR ASÍ LO REQUIERE Y SI EXISTEN FACILIDADES DEL SERVICIO EN SU ÁREA CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE O DIRECTOR DE ÁREA. LA SOLICITUD DEL SERVICIO SE HARÁ POR ESCRITO AL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA POR PARTE DEL JEFE O DIRECTOR DE ÁREA. EL USUARIO DEL SERVICIO DE INTERNET TIENE LA OBLIGACIÓN DE USARLO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINES LABORALES.

ARTÍCULO 6.- TODO SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES TENDRÁ DERECHO A UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE O DIRECTOR DE ÁREA A LA QUE PERTENECE.

LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DEBERÁ SER SOLICITADA POR ESCRITO AL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA CON LA FIRMA DEL INTERESADO Y DEL JEFE O DIRECTOR DE ÁREA A LA QUE PERTENECE. EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A) LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, LA CONTRASEÑA OTORGADA ES PERSONAL Y EL USUARIO ES RESPONSABLE DE ELLA Y DE CAMBIARLA REGULARMENTE PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD.

B) EL USUARIO ES RESPONSABLE DE MANTENER SU BUZÓN DE CORREO EN BUEN ESTADO Y EL USO DEL SERVICIO SERÁ EXCLUSIVO PARA FINES LABORALES.

C) QUEDA PROHIBIDO USAR EL CORREO ELECTRÓNICO PARA ENVIAR INFORMACIÓN NO LABORAL TALES COMO: CADENAS, VIDEOS, PORNOGRAFÍA, CHISTES, PROPAGANDA POLÍTICA, ASUNTOS COMERCIALES AJENOS AL AYUNTAMIENTO Y ASUNTOS PERSONALES.

D) NO ESTÁ PERMITIDO ENVIAR INFORMACIÓN NO SOLICITADA (SPAM) EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA ESTABLECERÁ LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SIGUIENTE FORMA: QUEDARA CONSTITUIDO POR EL PRIMER NOMBRE SEGUIDO DE UN "PUNTO" Y LUEGO EL PRIMER APELLIDO, EN CASO DE GENERARSE UN USUARIO REPETIDO SE PODRÁ UTILIZAR EN SU LUGAR EL SEGUNDO NOMBRE O EN SU CASO EL SEGUNDO APELLIDO.

LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO PÚBLICO PRESTE SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE NO TENGA EL CARGO, EL ÁREA DE INFORMÁTICA DEBERÁ DE DAR DE BAJA LA CUENTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 7.- ES DERECHO DEL USUARIO CONTAR CON USUARIO PERSONALIZADO PARA ACCEDER AL SISTEMA SI SUS LABORES LO REQUIEREN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE O DIRECTOR DE ÁREA A SU CARGO. EL NOMBRE DE USUARIO SERÁ CONSTITUIDO POR LA PRIMERA LETRA DEL PRIMER NOMBRE SEGUIDO DEL PRIMER APELLIDO, EN CASO DE YA EXISTIR USUARIO SIMILAR SE USARA UNA SEGUNDA LETRA DEL NOMBRE O EN SU CASO SEGUNDO APELLIDO.

LA SOLICITUD DEL USUARIO DEBERÁ SER MEDIANTE ESCRITO AL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE MANERA ESCRITA CON LA FIRMA DEL INTERESADO Y DIRECTOR DE ÁREA A LA QUE PERTENECE.

EL USUARIO DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DEL AYUNTAMIENTO TIENE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A) LA CUENTA DE USUARIO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

B) LA CONTRASEÑA OTORGADA ES PERSONAL Y EL USUARIO ES RESPONSABLE DE ELLA Y DE CAMBIARLE REGULARMENTE PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD.

C) ES RESPONSABILIDAD DE HACER BUEN USO DE LOS SISTEMAS Y DE LA INFORMACIÓN MANEJADA.

D) ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO MANTENER LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS. LA INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y QUEDA PROHIBIDO EXTRAER INFORMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA ASEGURARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS, PARA LO CUAL LE DARÁ EL MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DEL AYUNTAMIENTO QUE ASÍ LO REQUIERAN Y DEBERÁ SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS Y MANTENER LA PRIVACIDAD DE LOS MISMOS. EL USUARIO TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO PÚBLICO PRESTE SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE NO TENGA EL CARGO, EL ÁREA DE INFORMÁTICA DEBERÁ DE DAR DE BAJA EL USUARIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 8.- TODO EMPLEADO TENDRÁ DERECHO AL SERVICIO TELEFÓNICO SI SU LABOR ASÍ LO REQUIERE Y SI EXISTEN FACILIDADES DEL SERVICIO EN SU ÁREA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE SU DEPENDENCIA.

LA SOLICITUD DEL SERVICIO SE HARÁ POR ESCRITO AL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA POR PARTE DEL DIRECTOR DEL ÁREA DEL INTERESADO. EL USUARIO DEL SERVICIO TELEFÓNICO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) EL USO DEL SERVICIO SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA FINES LABORALES.

B) QUEDA PROHIBIDO EL USO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE COBRO POR LLAMADA O MINUTO.

ARTÍCULO 9.- EL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS O DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REALIZARA UN PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, OTROS A MEDIANO Y A LARGO PLAZO QUE POR LO MENOS INCLUYA ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS O NUEVOS SISTEMAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS Y PRESTAR UN MEJOR SERVICIO.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS:

ARTÍCULO 10.- AL QUE SE LE SORPRENDA INFILTRANDO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O LLEVANDO A CABO CONDUCTAS DE ESPIONAJE SERÁ SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SIN PERJUICIO DE QUE DICHAS CONDUCTAS CONSTITUYAN UN ILÍCITO SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO 11.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE REGLAMENTO LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SERÁ LA ENCARGADA DE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO PODRÁ A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN JURÍDICA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES QUE SE DERIVEN DE DICHAS CONDUCTAS.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE SANCIÓN SE ESTARÁ A LOS RECURSOS QUE PREVÉ LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN CASO DE LAS SANCIONES PENALES, LOS MISMOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES VIGENTE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- LAS OMISIONES O VIOLACIONES A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN REMITIDAS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DADO EN SA FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

